CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY N°
00036-2026-2031-CD
RU 3897-CD
13 AGOSTO 2026 05:39 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 92 de la Constitución Política del Perú para prevenir los conflictos de intereses económicos, morales y judiciales de los senadores y diputados

Los Diputados de la República que suscriben, a iniciativa de la Diputada **SVIETA VALIA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, miembro del grupo parlamentario **"Juntos por el Perú"**, en ejercicio del derecho de iniciativa de reforma constitucional que les confiere el artículo 206 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 3 y 26 literal c) del Reglamento del Congreso de la República del Perú, y los artículos 8, 25 literal c) y 119 del Reglamento de la Cámara de Diputados, proponen el siguiente Proyecto de Ley de Reforma Constitucional:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado siguiente la Ley de Reforma Constitucional:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA PREVENIR LOS CONFLICTOS DE INTERESES ECONÓMICOS, MORALES Y JUDICIALES DE LOS SENADORES Y DIPUTADOS

Artículo 1.- Modificación del artículo 92 de la Constitución Política del Perú

Se modifica el artículo 92 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 92. –

[...]

Los senadores y diputados se encuentran impedidos de participar en el trámite de asuntos sometidos a su consideración en los que pudieran estar favorecidos intereses económicos, morales o judiciales directos, personales o familiares.

Los reglamentos de cada cámara regulan los conflictos de intereses, las inhibiciones y las recusaciones."

Lima, agosto de 2026.

Jirón Junín N° 330-Ofic. 501 Cercado de Lima
Tel. 01-3117777 Anexo N° 7354
Correo electrónico: sfernandezg@congreso.gob.pe

Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 92 de la Constitución Política del Perú para prevenir los conflictos de intereses económicos, morales y judiciales de los senadores y diputados

Proyecto de Ley de Reforma Constitucional

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA PREVENIR LOS CONFLICTOS DE INTERESES ECONÓMICOS, MORALES Y JUDICIALES DE LOS SENADORES Y DIPUTADOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO QUE SE PRETENDE RESOLVER

En los periodos parlamentarios pasados, el Congreso de la República aprobó leyes y medidas que favorecieron directamente a sus integrantes, especialmente en lo referente a intereses relacionados con procesos judiciales e investigaciones penales en trámite de los que los parlamentarios eran parte, así como en lo relacionado a intereses patrimoniales; generando un grave desprestigio y rechazo público hacia el parlamento, y distorsionando el marco jurídico con normas que no responden al interés público, por ejemplo, disminuyendo las facultades del Estado para perseguir delitos, entre otras medidas; sin que exista un mecanismo eficaz para evitar que estos hechos se sigan suscitando en el Poder Legislativo.

El riesgo de que los parlamentarios intervengan en asuntos que pudieran favorecerlos directamente se incrementa ante la existencia de procesos judiciales o investigaciones penales en curso en los que los parlamentarios forman parte, particularmente cuando el Congreso debate y aprueba normas que inciden directamente sobre las instituciones, los plazos o los tipos penales aplicables a la propia situación procesal de los congresistas, cuando promueven medidas que benefician su patrimonio o el de su entorno familiar, o adoptan decisiones que favorecen a familiares personas de su entorno cercano en designaciones u otros procedimientos especiales. Ante casos como los expuestos, la sola existencia del vínculo entre el parlamentario y el asunto que decide es suficiente para afectar gravemente la legitimidad de la norma aprobada, exista o no una intención deliberada de beneficiarse.

Los mecanismos actualmente disponibles para enfrentar esta situación, enfocados en la declaración jurada de intereses y en el régimen de ética parlamentaria, operan una vez que el congresista ya ejerció su participación en el proceso legislativo, y únicamente con respecto a intereses patrimoniales, dependiendo su exigibilidad de que la denuncia de un tercero, de forma que ninguno de dichos mecanismos impide, en el momento del debate y la votación, que el congresista con un interés directo tome participe en la decisión que lo favorece.

Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 92 de la Constitución Política del Perú para prevenir los conflictos de intereses económicos, morales y judiciales de los senadores y diputados

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA PÚBLICO

Durante el periodo parlamentario 2021-2026, el Congreso de la República mantuvo niveles de desaprobación ciudadana sostenidos por encima del 80 %, llegando —según cifras del Instituto de Estudios Peruanos (IEP)— , a un mínimo histórico de 2 % de aprobación y 95 % de desaprobación en marzo de 2025 [1]. Un informe de Human Rights Watch publicado en julio de 2025 documenta que ese Congreso, en el que más de la mitad de sus miembros se encontraban siendo investigados por el Ministerio Público, por corrupción u otros delitos, estuvo dominado por intereses personales y la búsqueda de beneficio particulares [2].

Un ejemplo claro de este fenómeno es la Ley 31751, más conocida como "Ley Soto", publicada el 25 de mayo de 2023, mediante la cual el Congreso estableció un plazo máximo de un año para la suspensión de la prescripción penal [3], un límite que, aplicado a delitos de corrupción y de crimen organizado cuya investigación suele extenderse por varios años, terminó beneficiando a investigados que se acogieron a dicha norma para que el Poder Judicial declare la prescripción de sus procesos. El entonces presidente del Congreso, Alejandro Soto, impulsó dicha iniciativa para que se incluya en la agenda del Pleno y votó a favor de la misma. Meses más tarde, su defensa legal se amparó en esa misma ley para pedir que se archivara el proceso penal que se le seguía por presunta estafa [4]. Cuando sucedieron estos hechos, no existía en la Constitución ningún impedimento para que dicho congresista participe del debate y la votación de una ley que a todas luces podría beneficiarlo.

Ese informe de Human Rights Watch citado —elaborado en base a 125 entrevistas realizadas entre septiembre de 2023 y diciembre de 2024 y del examen de 34 leyes y decisiones legislativas— concluye que el Congreso redujo, como parte de un patrón de acción claro, la capacidad de jueces y fiscales para investigar la corrupción y el crimen organizado [5]. En junio de 2024, la Ley 32054 eximió a los partidos políticos de las sanciones más severas previstas para las personas jurídicas [6]; dos meses después, la Ley 32108 elevó modificó el tipo penal de organización criminal aumentando las exigencias para configurar dicho delito, al requerir una estructura compleja y permanente, y condicionó la realización de allanamientos a que el investigado y su defensa estuvieran presentes de manera simultánea [7]. La Ley 32326, que fue objeto de alertas y cuestionamientos por parte del Ministerio Público antes de su aprobación [8], condicionó la extinción de dominio a la existencia de una sentencia penal firme,

[1] Instituto de Estudios Peruanos. (2025). Informe de opinión, marzo de 2025. IEP.
[2] Human Rights Watch. (2025). Legislar para la impunidad: cómo el Congreso del Perú permite el avance del crimen organizado. https://www.hrw.org/es/report/2025/07/08/legislar-para-la-impunidad/como-el-congreso-del-peru-permite-el-avance-del-crimen
[3] Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de mayo de 2023.
[4] "Alejandro Soto sí pidió acogerse a ley de prescripción que impulsó en el Congreso", Perú21, 8 de agosto de 2023. https://peru21.pe/politica/alejandro-soto-si-pidio-acogerse-a-ley-de-prescripcion-que-impulso-en-el-congreso-cusco-poder-legislativo-denuncias-noticia/

salvo para un listado cerrado de delitos que no incluyen la corrupción y el lavado de activos[9].

La ausencia de un impedimento que restrinja la posibilidad de que los congresistas con interés directo en la aprobación de asuntos que los pudieran favorecer participen en el trámite de los mismos, hizo posible que los parlamentarios de periodos anteriores aprueben leyes y medidas que los beneficiaron directamente.

III. OBJETIVOS GENERALES

- Establecer, a nivel constitucional, un impedimento de participación para los senadores y diputados en el trámite de asuntos sometidos a su consideración en los que pudieran estar favorecidos sus intereses económicos, morales o judiciales, directos, personales o familiares.

IV. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Incorporar en el artículo 92 de la Constitución Política del Perú un impedimento expreso, aplicable a senadores y diputados, distinto e independiente del régimen de incompatibilidades de función que ese mismo artículo ya regula.

- Extender el ámbito del impedimento a los intereses de orden económico, moral y judicial, directos, personales o familiares, siguiendo el desarrollo que la jurisprudencia comparada ha dado a la noción de conflicto de interés.

- Elevar a rango constitucional la protección frente a los conflictos de intereses de los congresistas, de modo que su contenido esencial no dependa exclusivamente de lo que en cada momento disponga el Reglamento del Congreso o el de cada cámara.

- Remitir a los reglamentos de cada cámara la regulación específica de los conflictos de intereses, las inhibiciones y las recusaciones derivadas del impedimento constitucional.

[5] Human Rights Watch. (2025). Óp. cit.
[6] Ley 32054, publicada en el diario oficial El Peruano en junio de 2024.
[7] Ley 32108, Ley que modifica el Código Penal, la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, y la Ley 27379, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de agosto de 2024.
[8] https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1107212-fiscalia-advierte-riesgos-de-iniciativa-congresal-que-debilitaria-ley-de-extincion-de-dominio
[9] Ley 32326, publicada en el diario oficial El Peruano en mayo de 2025.

Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 92 de la Constitución Política del Perú para prevenir los conflictos de intereses económicos, morales y judiciales de los senadores y diputados

V. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS FUNDAMENTADA

La experiencia de los anteriores periodos parlamentarios es elocuente en cuanto a los riesgos de un Congreso conformado por diputados y senadores que enfrentan procesos judiciales e investigaciones penales en curso, o que tienen intereses patrimoniales propios, y que se encuentran —en la medida en que no exista un impedimento expreso—habilitados para legislar sobre materias que inciden directamente en su situación personal. El caso de la Ley 31751 antes descrito ilustra el riesgo concreto que esta iniciativa busca prevenir, pues, actualmente, un congresista puede presentar, promover, respaldar públicamente y votar a favor de una iniciativa que, una vez promulgada como ley, beneficie directamente su propia situación procesal o patrimonial, sin que ningún impedimento constitucional le exigiera abstenerse de participar en ese trámite.

El interés económico familiar plantea es también un punto importante a tener en cuenta, que la presente iniciativa busca regular. La Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas [10], aprobada por el Congreso unicameral que concluyó funciones en julio de 2026, eliminó la prohibición que impedía a los cónyuges, padres, hijos, hermanos y demás parientes de los propios congresistas, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, contratar con entidades públicas distintas al Congreso. Una investigación periodística había identificado que solo entre julio de 2021 y octubre de 2024, 38 familiares de 30 parlamentarios fueron beneficiados con adjudicaciones estatales por más de un millón de soles pese a la restricción entonces vigente [11], un antecedente que revela el incentivo económico concreto que los propios congresistas terminaron por legalizar al votar a favor de dicha norma. Votaciones como esa fueron posibles porque no existía y hasta la actualidad no existe un impedimento que obligue a los parlamentarios a abstenerse por el interés económico que la medida representaba para su propio entorno familiar.

El precedente más claro de esta segunda modalidad de conflicto —aquella en la que el beneficio directo recae sobre un familiar y no sobre el propio congresista— se remonta al 30 de septiembre de 2019, cuando el entonces presidente del Congreso, Pedro Olaechea, presidió la sesión del Pleno en la que resultó elegido como magistrado del Tribunal Constitucional su primo hermano, Gonzalo Ortiz de Zevallos Olaechea [12]. Olaechea afirmó haberse abstenido de votar, sin embargo dirigió personalmente la sesión hasta su suspensión y, luego, como titular de la Comisión Permanente del Congreso disuelto, remitió semanas después un oficio al Tribunal Constitucional en el que respaldaba la incorporación de su pariente [13]. El propio Tribunal Constitucional terminó por rechazar esa incorporación, al

[10] Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de junio de 2024.

[11] "Gobierno aprueba que familiares de congresistas y ministros accedan a contratos con el Estado", Infobae, 15 de marzo de 2025. https://www.infobae.com/peru/2025/03/15/gobierno-aprueba-que-familiares-de-congresistas-y-ministros-accedan-a-contratos-con-el-estado/

considerar que el proceso de elección no había concluido [14]. Dicho episodio confirma que el riesgo de conflicto de intereses también alcanza los nombramientos y las designaciones en los que el beneficiario directo es un familiar, y no únicamente las decisiones que benefician patrimonial o procesalmente al propio congresista.

El artículo 92 de la Constitución Política del Perú, según su su redacción vigente, regula las incompatibilidades funcionales de senadores y diputados, referidas al ejercicio simultáneo de otros cargos, profesiones o actividades económicas durante el mandato, sin embargo, no contiene una cláusula lo impida de participar en la discusión y votación de asuntos concretos de los que pueda derivar un beneficio directo para sí mismo o para su entorno familiar, como sí existe en otras constituciones de la región.

La Constitución colombiana ofrece el antecedente comparado más específico. Su artículo 182 dispone que los congresistas deben poner en conocimiento de su respectiva cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban de participar en el trámite de un asunto sometido a su consideración [15], y la jurisprudencia del Consejo de Estado de dicho país desarrolló esa figura hasta concluyendo que comprende los procesos judiciales y las investigaciones penales de los propios congresistas. La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo encontró configurado un interés moral directo en el caso de un congresista que participó en la aprobación de una norma que modificaba un tipo penal vinculado a un proceso que se seguía en su contra ante la Corte Suprema de Justicia [16], criterio que la Ley 2003 de 2019 incorporó posteriormente al artículo 286 de la Ley 5 de 1992, Reglamento del Congreso de Colombia [17].

Esa misma experiencia comparada aporta un criterio de proporcionalidad relevante para delimitar el alcance del impedimento que se propone incorporar a la Constitución. El Consejo de Estado colombiano ha precisado, de manera reiterada, que las leyes de carácter general, que benefician o regulan por igual a la generalidad de los senadores y diputados presentes y futuros, no configuran un interés directo, real y no hipotético en cabeza de un congresista en particular [18]. El impedimento solo se activa cuando el asunto sometido a consideración incide de

[12] "Cuestión de confianza: Pedro Olaechea suspende elección magistrados Tribunal Constitucional hasta martes", La República, 30 de septiembre de 2019. https://larepublica.pe/politica/2019/09/30/cuestion-de-confianza-congreso-pedro-olaechea-suspende-eleccion-magistrados-tribunal-constitucional-hasta-martes/

[13] "Pedro Olaechea envió oficio al Tribunal Constitucional a favor de su primo Gonzalo Ortiz de Zevallos Olaechea", La República, 17 de octubre de 2019. https://larepublica.pe/politica/2019/10/17/pedro-olaechea-envio-oficio-al-tribunal-constitucional-a-favor-de-su-primo-gonzalo-ortiz-de-zevallos-olaechea

[14] "Olaechea solicitó al TC explicaciones sobre rechazo del nombramiento de su primo", América Noticias, 23 de octubre de 2019. https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/olaechea-pidio-al-tc-explicaciones-sobre-rechazo-incorporacion-su-primo-n393386

[15] Constitución Política de Colombia, artículo 182.

[16] Colombia, Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 14 de mayo de 1996.

[17] Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, Reglamento del Congreso de Colombia.

manera concreta, personal o familiar, sobre la situación del congresista, y no alcanza el ejercicio ordinario de la función legislativa sobre el régimen general aplicable a la institución parlamentaria. La fórmula que se propone para el artículo 92, al exigir que el interés sea directo, personal o familiar, recoge ese mismo criterio de proporcionalidad y evita que el impedimento se extienda, sin fundamento, a la generalidad de la labor congresal; aspectos que deberán ser desarrollados en detalle en los Reglamentos de ambas cámaras, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 92 propuesto, a fin de delimitar los alcances de los conflictos de intereses, así como los procedimientos para las inhibiciones y recusaciones, así como fortalecer los deberes de declaración y los mecanismos de identificación de oficio de los conflictos de intereses de senadores y diputados.

La incorporación al artículo 92 del impedimento de participar en el trámite de asuntos sometidos a su consideración en los que pudieran estar favorecidos intereses morales, económicos o judiciales directos, personales o familiares requiere una aprobación con una mayoría absoluta del número legal de los miembros de cada cámara y ser ratificada por referéndum, o ser aprobada con mayoría de dos tercios del número legal de los miembros de cada cámara en dos legislaturas ordinarias sucesivas, configurando una valla alta que, en caso de ser superada para la aprobación de la presente propuesta de reforma constitucional, requerirá una votación igualmente calificada para modificar o desnaturalizar la presente iniciativa.

Esta opción resulta proporcional porque impide la participación únicamente en el asunto concreto afectado por el conflicto, sin restringir de ningún otro modo el ejercicio de la función legislativa, y porque remite a los reglamentos de cada cámara el desarrollo procedimental de las inhibiciones y recusaciones, preservando el margen de autorregulación parlamentaria que corresponde a cada cámara sobre su propio funcionamiento interno.

VI. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Durante el presente periodo parlamentario del Congreso de la República, y durante los periodos parlamentarios precedentes, no se han presentado iniciativas legislativas con objeto similar al que se plantea en la presente propuesta normativa.

VII. IDENTIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA

[18] Colombia, Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 24 de agosto de 2010, Rad. PI-2009-01352; en el mismo sentido, sentencias de 24 de marzo de 1994, 5 de agosto de 2003 (Rad. PI-2003-00580) y 3 de agosto de 2004 (Rad. PI-2003-01314).

Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 92 de la Constitución Política del Perú para prevenir los conflictos de intereses económicos, morales y judiciales de los senadores y diputados

Al tratarse de un proyecto de Ley de Reforma Constitucional que plantea modificar la regulación de las prohibiciones de los senadores y diputados, la propuesta no comprende a ningún sector del Poder Ejecutivo.

VIII. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE PODRÍAN SER MODIFICADAS O DEROGADAS

La presente iniciativa legislativa tiene como efecto modificar el artículo 92 de la Constitución Política del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Constitución Política del Perú **Artículo 92. -** La función de senador o diputado es de tiempo completo. Les está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso. El mandato del senador o diputado es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional. Igualmente se exceptúa el ejercicio de la docencia universitaria. La función de senador o diputado es, asimismo incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos. La función de senador o diputado es incompatible con cargos similares en empresas que, durante la vigencia	**Constitución Política del Perú** **Artículo 92. -** La función de senador o diputado es de tiempo completo. Les está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso. El mandato del senador o diputado es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional. Igualmente se exceptúa el ejercicio de la docencia universitaria. La función de senador o diputado es, asimismo incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos. La función de senador o diputado es incompatible con cargos similares en empresas que, durante la vigencia de su mandato, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

de su mandato, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.	**Los senadores y diputados se encuentran impedidos de participar en el trámite de asuntos sometidos a su consideración en los que pudieran estar favorecidos intereses morales, económicos o judiciales directos, personales o familiares.** **Los reglamentos de cada cámara regulan los conflictos de intereses, las inhibiciones y las recusaciones.**

IX. IMPACTO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO		
Actores y Grupos de Interés	**Beneficios**	**Costo**
Ciudadanos	Mayor transparencia respecto a los conflictos de intereses de senadores y diputados.	No implica costo para los ciudadanos.
Diputados y Senadores	Minimiza cuestionamientos públicos por posibles conflictos de intereses	No implica costo adicional.
Estado	Fortalece los indicadores de integridad pública e institucional que la OCDE evalúa dentro del proceso de adhesión del Perú a esa organización, en el que la lucha contra la corrupción constituye uno de los ejes centrales de evaluación [19].	No tiene costo directo, las medidas se implementan con los recursos humanos y logísticos del Congreso de la República.
Efectos monetarios	La iniciativa no genera efectos monetarios directos. El impedimento que incorpora opera como una regla de abstención dentro de la propia sesión de debate y votación, y su desarrollo procedimental corresponde a los reglamentos de cada cámara, conforme lo dispone el propio artículo 92 reformado, sin que la reforma constitucional en sí misma demande la creación de nuevas plazas, oficinas o sistemas.	
Efectos no	Genera un efecto no monetario positivo al impedir, desde el inicio	

[19] OCDE. (2026). Perspectivas de anticorrupción e integridad 2026: Perú. https://www.oecd.org/es/publications/2026/03/anti-corruption-and-integrity-outlook-2026-country-notes_b1df9263/peru_9c9ed410.html

monetarios	del trámite, que un senador o diputado con un interés moral, económico o judicial directo participe en la votación del asunto que lo favorece, en lugar de limitarse a exigir su declaración posterior. Ello fortalece la legitimidad del Congreso ante una ciudadanía que, según el Instituto de Estudios Peruanos, desaprobó a esta institución en niveles cercanos al 95 % durante el periodo analizado [20].
Impacto económico	Desde una perspectiva de análisis institucional, el costo de oportunidad de no contar con este mecanismo es superior a su costo de implementación, pues, conforme documenta Human Rights Watch, el debilitamiento de la capacidad estatal para perseguir el crimen organizado coincidió con un incremento de 137 % en la tasa de homicidios entre 2018 y 2024 [21], un costo social que excede largamente cualquier costo institucional que demande el desarrollo del impedimento en los reglamentos de cada cámara.
Impacto presupuestal	No tiene costo directo, las medidas se implementan con los recursos humanos y logísticos del Congreso de la República.

[20] Instituto de Estudios Peruanos. (2025). Óp. cit.
[21] Human Rights Watch. (2025). Óp. cit.